

Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Primera de Oralidad Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

Referencia: Radicado No: 05001-23-33-**000-2020-01472-**00

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Demandante: CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL

TRABAJO – CEFIT

Demandado: RESOLUCIÓN No. 063 DEL 16 DE MARZO DE

2020

Interlocutorio No.

TEMA: Control inmediato de legalidad / Se abstiene de avocar conocimiento

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad de la Resolución No. 063 del 16 de marzo de 2020, expedida por el Director del Centro de Formación Integral para el Trabajo - CEFIT.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten las circunstancias descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional".

Ante la situación de la pandemia originada por el coronavirus, el Director del Centro de Formación Integral para el Trabajo - CEFIT, remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad, la Resolución No. 063 del 16 de marzo de 2020, mediante la cual estableció un horario flexible para todo el personal vinculado a esa entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado, si

Radicado No: 05001-23-33-000-2020-01472-00

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Demandado: RESOLUCIÓN 63 DEL 16 DE MARZO DE 2020 PROFERIDA POR EL DIRECTOR DEL

CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO - CEFIT

emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas

2

en el mismo código.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia

en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los

actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa

durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren

dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia

corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

En el presente caso, una vez revisada la fecha de expedición de la Resolución No. 063 del

16 de marzo de 2020, proferida por el Director del Centro de Formación Integral para el

Trabajo - CEFIT, se advierte que fue expedida con anterioridad a la expedición del Decreto

417 del 17 de marzo de 2020, que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y

Ecológica en todo el territorio nacional, razón por la cual no puede afirmarse que desarrolla

dicho estado de excepción.

En este sentido, es claro que el Director del Centro de Formación Integral para el Trabajo -

CEFIT, no está ejerciendo la potestad reglamentaria que le confiere el estado de excepción,

sino las competencias propias que por su cargo le fueron asignadas y, por esa razón, no hay

lugar a iniciar el control inmediato de legalidad.

Por lo anterior, esta Corporación se abstendrá de asumir el conocimiento de la Resolución

No. 063 del 16 de marzo de 2020 expedida por el Director del Centro de Formación

Integral para el Trabajo - CEFIT, en tanto esta no es objeto del control inmediato de

legalidad, en los términos de las normas que rigen el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de AVOCAR control inmediato de legalidad de la

Resolución No. 063 del 16 de marzo de 2020 expedida por el Director del Centro de

Formación Integral para el Trabajo - CEFIT.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias.

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Demandado: RESOLUCIÓN 63 DEL 16 DE MARZO DE 2020 PROFERIDA POR EL DIRECTOR DEL

CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO - CEFIT

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al Director del Centro de Formación Integral para el Trabajo - CEFIT

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

13 de mayo de 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL